



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 2650

PROCESO NO. 76001-33-31-011-2016-00261-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DAGUA (V)
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el desarrollo de la audiencia realizada el 10 de diciembre de 2018, el apoderado judicial de la parte demandada manifestó que sometió el presente caso al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad demandada Municipio de Dagua (V), quien decidió presentar oferta de revocatoria directa (fls. 90 a 93 del expediente), la cual fue puesta en conocimiento y aceptada por el apoderado de la parte demandante.

El artículo 95 del CPACA respecto de la figura de revocatoria directa señala:

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia en segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades

demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados y aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho y conciliar y reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará poner al conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará fuerza ejecutiva, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria."

Así mismo, el numeral 1 del artículo 93 ibídem consagra:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."

La forma de restablecerse el derecho fue ofertada de la siguiente manera:

"2. **Adopción de la posición del comité, ante la aprobación o no de la oferta de revocatoria directa del acto administrativo presunto que fue demandado por nulidad y restablecimiento del derecho por la Corporación Autónoma Regional CVC.** Teniendo en cuenta los planteamientos anteriores y el análisis que se ha hecho de los mismos, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Dagua, por decisión unánime de sus integrantes, decide que mediante la presente acta se presenta Oferta de Revocatoria Directa del Acto Ficto o Presunto del Municipio de Dagua, el cual se configuró por la contestación por parte del ente territorial, del Derecho de Petición que fue presentado a esta corporación el día 28 de abril de 2015. En consecuencia de lo anterior se aceptan las peticiones contenidas en el Derecho de Petición 0100-06381-2015-01, presentado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el día 28 de abril de 2015 y en consecuencia se excluirá a esta entidad del pago del impuesto predial de los inmuebles de propiedad que se encuentren en jurisdicción del Municipio de Dagua y así mismo, con el restablecimiento del derecho se procederá a la devolución de los dineros que la Corporación haya cancelado por este concepto durante los años 2012 a 2016, sumas que serán debidamente indexadas hasta la fecha del pago."

De las normas transcritas como de los documentos aportados a folios 90 a 93 del expediente, referidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Dagua, observa el despacho que la oferta de revocatoria directa presentada por el apoderado de la citada entidad se sustenta en la causal 1 del artículo 93 del CPACA, con el fin de revocar el acto hecho o presunto del Municipio de Dagua, el cual se configuró por la no contestación por parte del Ente Territorial a la petición del 28 de abril de 2015 presentada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

Encontrándose ajustada a derecho y siendo la fórmula de oferta de revocatoria directa, aceptada por la parte demandante dentro de la audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2018, el Despacho.

Dispone:

PRIMERO. APROBAR la oferta de revocatoria directa presentada por la entidad demandada Municipio de Dagua (V), conforme a los argumentos antes anotados.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. La presente providencia, tiene efectos de **COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

CUARTO: la entidad demandada Municipio de Dagua, deberá:

a. Aceptar las peticiones contenidas en el Derecho de Petición 0100-06381-2015-01, presentado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el día 28 de abril de 2015.

b. Excluir a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, del pago del impuesto predial de los inmuebles de su propiedad que se encuentren en jurisdicción del Municipio de Dagua.

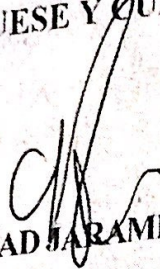
c. Realizar la devolución de los dineros que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, haya cancelado por concepto de impuesto predial durante los años 2012 a 2016, sumas que serán debidamente indexadas hasta la fecha del pago.

QUINTO: Enviase copia de éste proveído a la Procuraduría No. 59 Judicial I para asuntos administrativos de Cali, e igualmente, expídase copias a las partes.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia. **ARCHÍVESE** el proceso previas anotaciones que sean del caso en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

m.igg


ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ
Juez

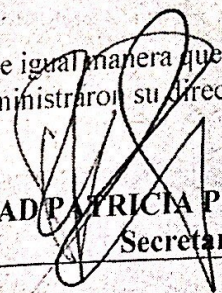
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 14-12-2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria